

EDUCACION

Aprueban los servicios prestados en exclusividad de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

DECRETO SUPREMO
N° 015-2019-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada entidad no solo comprende el listado de sus procedimientos de iniciativa de parte, sino también la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que la entidad se encuentra facultada a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia;

Que, en esa misma línea, el numeral 43.3 del artículo 43 del TUO de la LPAG, señala que los requisitos y condiciones para la prestación de los servicios brindados en exclusividad por las entidades son fijados por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley Universitaria, señala que la Sunedu tiene entre sus funciones la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos, donde se inscriben: (i) los grados y títulos otorgados en el Perú; (ii) los grados y títulos otorgados en el extranjero, que son objeto de reconocimiento; (iii) los grados otorgados por las escuelas de posgrado, creadas al amparo del Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación; (iv) los grados y títulos otorgados por las instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos de rango universitario, comprendidas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; (v) los grados y títulos otorgados por las escuelas de educación superior e instituciones educativas que, por normativa específica, se inscriben en el Registro; y, (vi) los datos de las autoridades universitarias (rector, vicerrector(es), secretario general, director de posgrado y decanos, o quienes hagan sus veces);

Que, el artículo 118 del TUO de la LPAG, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, así como la constancia de un hecho;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del carné universitario expedido por la Sunedu, que constituye documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado;

Que, en esa misma línea, el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 012-2014-MINEDU, establece como una de las funciones de la Sunedu dirigir el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedir carnés universitarios;

Que, teniendo en cuenta la normatividad citada en los considerandos precedentes, resulta pertinente aprobar los servicios que la Sunedu se encuentra facultada a prestar en exclusividad, así como sus requisitos y condiciones;

Que, mediante Informes N°s. 044-2019/SUNEDU-03-07 y 079-2019-SUNEDU-03-07 y Oficios N°s. 096-2019-SUNEDU-03 y 244-2019-SUNEDU-03, la Sunedu sustenta y solicita aprobar los siguientes servicios prestados en exclusividad: (i) Emisión de constancia de inscripción de grados y títulos inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos; (ii) Emisión y expedición de carnés universitarios; y, (iii) Emisión de constancia de verificación de datos de autoridades de universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos de rango universitario;

Con la opinión favorable de la Unidad de Organización y Métodos del Ministerio de Educación contenida en el Informe N° 00089-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME; y de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros contenida en el Informe N° D0009-2019-PCM-SGP-RFN;

De conformidad con lo dispuesto con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los servicios prestados en exclusividad

Apruébense los siguientes servicios que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu se encuentra facultada a prestar en exclusividad: (i) Emisión de constancia de inscripción de grados y títulos inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos; (ii) Emisión y expedición de carnés universitarios; y, (iii) Emisión de constancia de verificación de datos de autoridades de universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos de rango universitario.

Artículo 2.- Aprobación de los requisitos y condiciones para la prestación del servicio "Emisión de Constancia de inscripción de grados y títulos inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos"

2.1 Apruébense los requisitos y condiciones para la prestación del servicio "Emisión de Constancia de inscripción de grados y títulos inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos".

Los requisitos para la prestación de dicho servicio son los siguientes:

- 1) Solicitud; y,
- 2) Pago por derecho de trámite.

2.2 Las condiciones para la prestación de dicho servicio son las siguientes:

1) Para el trámite en línea, la solicitud se realiza en el link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>;

2) Para el trámite presencial, la solicitud se realiza en ventanilla; y,

3) Para la emisión de la constancia, los grados y títulos deberán estar previamente inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos, a solicitud de las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario.

2.3 Los usuarios, antes de solicitar la constancia, pueden verificar si su grado o título se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos, a través del link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>.

Artículo 3.- Aprobación de los requisitos y condiciones para la prestación del servicio "Emisión y expedición de carnés universitarios"

3.1 Apruébense los requisitos y condiciones para la prestación del servicio "Emisión y expedición de carnés universitarios".

Los requisitos para la prestación de dicho servicio son los siguientes:

- 1) Solicitud; y,
- 2) Pago por derecho de trámite.

3.2 La condición para la prestación de dicho servicio es que la solicitud debe ser realizada por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios, en el siguiente link: www.carneuniversitario.com.pe.

Artículo 4.- Aprobación de los requisitos y condiciones para la prestación del servicio "Emisión de constancia de verificación de datos de autoridades de universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos con rango universitario"

4.1 Apruébense los requisitos y condiciones para la prestación del servicio "Emisión de constancia de verificación de datos de autoridades de universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos con rango universitario".

4.2 Los requisitos para la prestación de dicho servicio son los siguientes:

- 1) Solicitud;
- 2) Exhibición del documento sujeto a verificación de datos; y,
- 3) Pago por derecho de trámite.

4.3 Las condiciones para la prestación de dicho servicio son las siguientes:

1) Para el trámite en línea, la solicitud se realiza en el link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>;

2) Para el trámite presencial, la solicitud se realiza en ventanilla;

3) Para la emisión de la constancia de verificación de datos de autoridades, los datos del Secretario General que suscribió el documento, o quien haga sus veces, deben encontrarse previamente inscritos en la Base de Datos de Autoridades; caso contrario, los documentos deben ser autenticados por el Secretario General en funciones, o quien haga sus veces, que deberá encontrarse inscrito en la Base de Datos de Autoridades. Los usuarios, antes de solicitar la constancia, pueden verificar en el portal institucional de la Sunedu (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>) si los datos del Secretario General que suscribió el documento, o quien haga sus veces, se encuentran previamente inscritos en la Base de Datos de Autoridades;

4) Los documentos emitidos por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados y títulos de rango universitario, deben contar con los nombres y apellidos del titular del documento sujeto a verificación de datos;

5) Los documentos emitidos por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior deben contar con fecha de expedición, de certificación o de autenticación, según sea el caso; y,

6) Procede la emisión de la constancia de verificación de datos de autoridades para los siguientes documentos que se presenten en original o copia autenticada:

a) Diploma del grado o título (previamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos);

b) Diploma de posgrado (se debe haber completado un mínimo de 24 créditos);

c) Documentos de formación profesional provenientes de universidades, entregados en el marco de los programas de formación continua, que deben certificar nota aprobatoria; y,

d) Certificados de estudios, sílabos, constancia de matrícula, malla curricular o plan de estudios, constancias y/o certificados que acrediten la condición del solicitante.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en los portales institucionales del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>) y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (<https://www.sunedu.gob.pe>), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1812452-8

Designan Coordinador Administrativo de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 132-2019 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 30 de setiembre de 2019

VISTOS:

El Expediente N° 0047945-2019, el Informe N° 2883-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 415-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, de la Unidad Gerencial de Reconstrucción frente a Desastres, el Informe N° 789-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, el artículo 5 de la Ley 30556, dispone, en el párrafo 5.1, que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), y en el párrafo 5.4, que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades de Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, define el Contrato Administrativo de Servicios como una modalidad de contratación laboral privativa del Estado;

Que, por medio de los Oficios N° 120 y 204-2018-MINEDU/VMGI, recibidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el 13 de julio y 21